

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se rije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1888.)

Seccion cuarta.

Núm. 3218.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido á consecuencia de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda participando la oferta que hacian algunos Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial é industrial á los

contribuyentes de sus respectivos partidos ó zonas, de condonarles el apremio de primer grado si satisfacían sus coutas en las oficinas de la Agencia en los dias que al efecto les señalen.—Considerando que la conducta observada por los Agentes debe fundarse en la errónea interpretacion del artículo 68 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo último, suponiendo que al disponer éste que los apremios de primer grado los percibirán directamente de los contribuyentes morosos, podían renunciarlos en beneficio de los mismos, cuando el espíritu y letra de los artículos 57 y 49 del mismo cuerpo legal es el de que los Agentes y Recaudadores ingresen en las cajas del Tesoro todas las cantidades que realicen de los contribuyentes, y figurando entre ellas el premio de cobranza y el importe de los apremios, claro es que éstos deben tambien ingresar en union de las demás sumas.—Considerando que la ambigüedad del expresado artículo 68 no justifica el acto realizado por dichos empleados, porque estableciendo la ley estos apremios con el objeto de imponer un correctivo á los contribuyentes que por morosidad ú otras causas no satisfacen sus coutas en el período llamado voluntario, y atender con su importe á los gastos que esta morosidad ocasiona, no tienen facultades para

condonar una penalidad que la ley establece á los que faltan á sus preceptos.—Considerando que en este supuesto, no puede consentirse que se haga una propaganda que además de ser ilegal, produciría una baja considerable en el importe de la recaudacion voluntaria, causando á los intereses del Estado el perjuicio, cuando ménos, de no percibir las contribuciones á su vencimiento natural.—Considerando que á fin de impedir la reproduccion de actos como los denunciados, deben los Administradores provinciales y locales aplicar con toda escrupulosidad el artículo 57, pues estableciendo que los Agentes ingresen en los plazos fijados al efecto, las sumas que realicen de los contribuyentes morosos, y formando parte de ellas, el importe del apremio, es evidente que están obligados á ingresarle tambien, por más que luego se le entregue al verificarse la liquidacion trimestral ordenada en el artículo 58, con las formalidades que determina el 49 respecto del premio de cobranza de los Recaudadores, en cuyo sentido debe interpretarse el artículo 68.—Y considerando que si á pesar de ésto insistieran los Agentes en su propaganda movidos por el interés, deberán los Delegados de Hacienda ponerlo en conocimiento de este Ministerio para imponer el correctivo que haya lugar, bien declarándoles cesantes, segun se ha hecho con los que han dado origen á este expediente, ó el que se estime procedente; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno; por esa Subsecretaría, Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervencion general, se ha servido disponer:—1.º Que por las Administraciones provinciales y locales, se obligue á los Agentes ejecutivos á ingresar en las cajas del Tesoro el importe de los apremios, en armonía con lo preceptuado en el artículo 57 de la Instruccion vigente de Recaudadores, toda vez que forma parte de las sumas que por cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza realizan de los contribuyentes morosos, entregándoles dicho importe, como remuneracion de su trabajo, al verificarse la liquidacion trimestral ordenada en el artículo 58, con las formalidades establecidas en el 49; que es el sentido que debe darse á las prescripcio-

nes 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del artículo 68 respecto al percibo de dichos apremios.—2.º Que debiendo tener lugar aquella liquidacion en la última decena del tercer mes del trimestre, la entrega á los Agentes ejecutivos del importe del premio de cobranza y el de los apremios que les correspondan percibir, se verificará en el mismo plazo ó á más tardar en la decena siguiente.—Y 3.º Que por los Delegados de Hacienda se ejerza una esquisita vigilancia sobre la conducta de los referidos Agentes, dando conocimiento á este Ministerio de los abusos que cometan en el desempeño de sus cargos para imponerles el correctivo que haya lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los contribuyentes y de todos los que intervienen en la cobranza de contribuciones.

Valladolid 20 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

NUM. 3228.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Seccion de Recaudacion.

CIRCULAR.

En las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de la *segunda* zona del partido de esta Capital, D. José Rodriguez Fernandez, de los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas de territorial é industrial en el segundo trimestre del actual año económico, dentro de los períodos de cobranza voluntaria, ésta Administracion, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo último, ha dictado la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion dentro del plazo reglamentario en que ha estado abierta la cobranza voluntaria, señalado en los edictos de cobranza que se fija-

ron en los sitios públicos de los pueblos respectivos, con la debida anticipacion, quedan incursos desde esta fecha los morosos *en el recargo del primer grado de apremio* ó sea el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en conformidad á lo prevenido en el artículo 50 de la Instruccion de 12 de Mayo último, en la inteligencia de que si en el término de *tercero* dia á contar desde esta fecha, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá contra los mismos el apremio de *segundo* grado, con embargo de bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, previa autorizacion para penetrar en el domicilio de los contribuyentes morosos, que se solicitará de la autoridad competente.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la Instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 12 de Mayo próximo pasado.

Valladolid 27 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.

NÚM. 3222.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del próximo mes de Enero relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocul-tacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos ó sus encargados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que poseen de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Villaverde de Medina á 21 de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Andrés Hernandez.—Agustín T. Vergara, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 3214.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita al testigo Tomás García Martínez, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Serrada y vecino que fué del mismo pueblo, provincia de Valladolid, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion ordenada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, en las diligencias que se siguen á virtud de la denuncia formulada ante dicho Superior Tribunal por Francisco Mendez, vecino de Villanueva de Duero, en queja del Juez municipal de dicho pueblo de Serrada, con motivo de la sustanciacion de un juicio verbal de faltas, y se apercibe al testigo de referencia que de no comparecer en el plazo que se le señala le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—Por mandado de S. S.^a, Sandalio Gonzalez.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la mañana del 23 del corriente se extravió desde la calle del Perú una burra, cardina, cerrada, como de cinco cuartas, aparejada con albarda ancha nueva, cabezada con cadena y aguaderas.

La persona que supiera su paradero dará razon en la misma calle á D. Mariano Pelaez, núm. 22, y se le gratificará.

1
(Talon núm. 500.)

La consulta del Dr. Calleja empezará en lo sucesivo á las doce; dias festivos inclusive.

1
(Talon núm. 470.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de los carros de policia. . .	108	10							
Conservacion y fomento de viveros. . . .	87	60							
Id. de jardines y paseos	326	85	Vicente Fernandez. . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Eusebio M. Perez. . .	Escobas de brezo	2 docenas.			9	
Pintura de la verja del prado de la Magdalena y corta de maderas.	207	10	Nabor Santamaria. . .	Sierra de maderas.				18	61
Limpieza de los recipientes urinarios. . .	26								
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . . .	148	60	Juan A Morán. . . .	Varios efectos de ferreteria.				56	16
Obras ejecutadas en el Fielato del Carmen. . .	47	10	Mariano Alonso. . . .	Yeso.	575 kilógs.		17	9	77
			Vicente Martinez. . .	Baldosas.	100	7		7	
			El mismo.	Ladrillos	100	3	75	3	75
Obras ejecutadas en el abrevadero de las Moreras.	88	08							
			Agustin Soba. . . .	Huebras.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Lorenzo Martin. . . .	Idem	6	4	95	29	70
Reparacion de caminos vecinales.	678	31	Ramon Fernandez. . .	Idem	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso. . . .	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Jorge Calvo.	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Vicente Prieto. . . .	Idem	4	4	95	19	80
			Juan Pajares.	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
Reparacion y arreglo de empedrados de calles	637	53	Antonio Maté.	Faroles.	12	1	25	15	
			Leoncio Polo.	Huebras.	16 y 1/2	4	95	81	67
			Vicente Fernandez. . .	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
Total jornales.	2355	27						445	96

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	2355	27
Idem los materiales y huebras.	445	96
TOTAL PESETAS.	2801	23

Valladolid 1.º de Diciembre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde